



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2015-0717-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la Marca de Comercio “LULUNÁTICA & DISEÑO”.

ISAGO, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2015-4162)

Marcas y otros signos

VOTO N° 814-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y cinco minutos del tres de noviembre de dos mil quince.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada Roxana Cordero Pereira, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número: uno mil ciento sesenta y uno cero treinta y cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa **ISAGO S.A** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cuarenta y cinco minutos, trece segundos del cinco de agosto de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y cinco minutos, trece segundos del cinco de agosto de dos mil quince, resolvió “(...) ***Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...***”

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido once de agosto de dos mil quince, visible al folio 31 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido ante el Registro de la Propiedad Industrial el veinte de agosto de dos mil quince, la licenciada Roxana Cordero



Pereira, con la representación dicha manifestó: "(...) Dado que la resolución de cita resuelve rechazar la inscripción de la marca LULUNÁTICA & DISEÑO, en la clase 30 de la nomenclatura internacional; se solicita respetuosamente a este Registro anotar el desistimiento que hace esta representación de dicha solicitud de registro..." (folio 61).

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Roxana Cordero Pereira, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada de la compañía **ISAGO S.A** se tienen por desistidas las diligencias de apelación interpuestas, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistido el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la Licenciada Roxana Cordero Pereira, en su condición de



apoderada especial de la compañía **ISAGO S.A** del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cuarenta y cinco minutos, trece segundos del cinco de agosto de dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora